



GOBIERNO
DE SONORA

**BUEN
GOBIERNO**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Contrato de prestación de servicios Profesionales

AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS A:

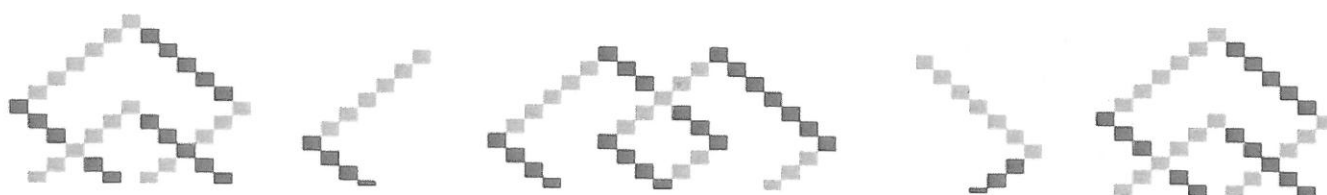
**Instituto de Becas y Crédito Educativo
del Estado de Sonora (IBCEES)**

*Por el período del 1o. de enero al 31 de
diciembre de 2024*

**RGM, ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CONTADORES,
S.C.**

No. 07/2024

Hermosillo, Sonora a 31 de marzo de 2025



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA (IBCEES), DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. MANUEL GUILLERMO CÁÑEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD"; Y POR OTRA PARTE EL DESPACHO RGM, ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CONTADORES, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C.P.C. RUBÉN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO"; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular:
- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción III y 26, apartado C, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuyo último precepto establece su competencia en el ámbito de la Administración Pública.
- 1.2 Que su Titular, Lic. María Dolores del Río Sánchez, se encuentra debidamente legitimada para comparecer a la firma del presente Contrato en virtud del nombramiento expedido legalmente por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, de fecha 31 de diciembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8° y 9°, apartado A), fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Asimismo, está plenamente facultada para efectuar la designación de los despachos externos referidos en el párrafo anterior, y celebrar los contratos para la prestación de sus servicios en las entidades, en los términos del artículo 26, apartado C, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como de lo dispuesto por el artículo 9°, apartado B), fracción II, del Reglamento Interior de esta Secretaría.

- 1.3 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio convencional el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, segundo piso, entre Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, Código Postal 83280 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CT0.
- 1.4 Que de conformidad con el artículo 26, apartado C, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es facultad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno "Designar mediante procedimientos simplificados de licitación o de manera directa, cuando se considere necesario, a los despachos externos de la cuenta pública estatal y de las entidades de la Administración Pública Estatal y demás entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como controlar y evaluar sus actividades y el cumplimiento de los contratos que se celebren con cargo al presupuesto de las propias entidades y entes", para lo cual, en apego al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal que a la letra dice:

"Artículo 141.- La auditoría externa, como instrumento coadyuvante para examinar el ejercicio del gasto público estatal de las entidades, tendrá como propósito verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera de las mismas y, en su realización, deberán aplicarse las bases, lineamientos y demás disposiciones que dicte la Contraloría.

Las auditorías externas serán aplicadas por contadores públicos independientes designados por la Contraloría. Esta dependencia formulará las bases y criterios para la designación de los auditores externos y elaborará los planteamientos y requisitos que deban cumplir los programas de trabajo de éstos".

- 1.5 Que en fecha 11 de noviembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado el "Acuerdo por el que se establecen los procedimientos para la designación, contratación y evaluación de los despachos de auditoría externa en la Administración Pública Estatal".

- 1.6 Que en apego a lo establecido al artículo 3 fracción IX de la Ley Número 87, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora que a la letra dice:

"Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

IX.- En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago con recurso público estatal, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción".

La contratación de auditores externos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se encuentra regulada en forma específica en el Acuerdo antes mencionado.

- 1.7 Que el proceso de designación del despacho externo se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS Y CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN del Acuerdo por el cual se establecen los procedimientos para la designación, contratación y evaluación de los despachos de auditoría externa en la Administración Pública Estatal.

- 2.- Declara **"LA ENTIDAD"**, por conducto de su Titular:

- 2.1 Que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal, con atribuciones establecidas en su Decreto de Creación, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de junio de 1985, y que tiene facultades para contratar y obligarse de conformidad con el mencionado ordenamiento.

- 2.2 Que su Titular, Lic. Manuel Guillermo Cáñez Martínez, se encuentra debidamente legitimado para celebrar el presente Contrato, con nombramiento expedido legalmente por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, de fecha 23 de enero de 2023.

- 2.3 Que cuenta con los recursos suficientes con cargo a la partida presupuestal No. 33101, y con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

- 2.4 Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional, el ubicado en Olivares número 128 esquina Paseo de la Paz, colonia Valle Grande, Código Postal 83205, Hermosillo, Sonora, y con Registro Federal de Contribuyentes IBC180130K83.

- 3.- Declara **"EL DESPACHO"**, por conducto de su Representante Legal:

- 3.1 Que es una persona moral constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, y acredita su existencia mediante Testimonio de Escritura Pública Número 14,527, volumen 255, de fecha 29 de octubre de 2007, pasada ante la fé del Lic. Rafael Gastélum Salazar, Notario Público número 97; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Constitución de Sociedades Civiles, en la Sección Registro de Personas Morales, Libro Uno, con el número 8,096, volumen 412, de fecha 20 de noviembre de 2007, en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Así mismo el C.P.C. Rubén González Martínez acredita su personalidad como Socio Administrador de la Sociedad Civil por medio de la misma Escritura Pública en el apartado "De la Administración" Cláusula Vigésima, el cual se mantiene vigente a la firma del presente Contrato, y que sus facultades no le han sido limitadas ni revocadas de ninguna manera.

- 3.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo pactado en el presente Contrato, y que dispone de la capacidad técnica, económica y profesional, así como la organización y conocimientos para ello.

- 3.3 Que conoce el contenido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus documentos normativos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento, Acuerdo por el que se establecen los procedimientos para

la designación, contratación y evaluación de los despachos de auditoría externa en la Administración Pública Estatal, así como toda la normatividad aplicable a la Administración Pública del Estado de Sonora.

- 3.4 Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Blvd. Paseo Las Quintas número 114, entre Paseo de los Ángeles y Paseo de los Álamos, colonia Quintas Galicia, Código Postal 83240 Hermosillo, Sonora, y con Registro Federal de Contribuyentes ROP071029TX9.
- 3.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, con la formalización del contrato no se actualiza un conflicto de interés, ni se encuentran inhabilitados para ello, de conformidad con el artículo 50, fracción X, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

4.- Declaran **LAS PARTES**:

- 4.1 Que tienen conocimiento que con base en las facultades de los artículos 26, apartado C, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 31, fracción III de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, confieren a "LA SECRETARÍA", la designación de "EL DESPACHO" a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría a los estados financieros de "LA ENTIDAD", como se desprende del oficio de designación No AG-2025-0142 de fecha 25 de febrero de 2025.
- 4.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de "EL DESPACHO", constituye aspectos de la esfera legal de competencia de "LA SECRETARÍA" lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera contable y presupuestal refleja fielmente la situación de "LA ENTIDAD", conforme a la normatividad aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de "EL DESPACHO".
- 4.3 Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, "EL DESPACHO" y "LA ENTIDAD" manifiestan su consentimiento para que "LA SECRETARÍA", en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en el presente instrumento únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL DESPACHO" al tenor del presente contrato, aceptando ambas partes que "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento instruir a "LA ENTIDAD" para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este Contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir "EL DESPACHO".

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, deberá entenderse por:

I.- Entidades: Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fondos, las Sociedades y Asociaciones Civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y Fideicomisos Públicos. Así como aquellos que se crean con recursos de los Organismos Descentralizados o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria a que se refieren los artículos 3º tercer párrafo y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.- Dictamen: Opinión que, por escrito, expide un Contador Público como conclusión de una revisión a los registros contables y presupuestarios. Contiene una breve exposición del alcance del trabajo realizado, así como su opinión acerca de la adecuada veracidad y exactitud de la información consignada en los registros contables y presupuestarios. En su caso puede contener también las salvedades que el contador juzgue procedentes. Debe estar firmado invariablemente por el contador responsable.

III.- Catálogo: Catálogo de auditores externos que se lleva en "LA SECRETARÍA", para el registro y control de los despachos externos que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 7 del "Acuerdo por el que se

establecen los procedimientos para la designación, contratación y evaluación de los despachos de auditoría externa en la Administración Pública Estatal”.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en asumir las obligaciones y derechos que adquieren en la celebración del presente Contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y VIGENCIA.- El objeto del presente Contrato, es la prestación de servicios profesionales de auditoría, en los términos de las cláusulas del presente instrumento, sus anexos y los convenios modificatorios que deriven de este instrumento, por lo cual, “EL DESPACHO” se obliga a prestar a “LA SECRETARÍA” directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su propio personal, debidamente contratado y calificado, el servicio consistente en la ejecución de una auditoría financiera y de cumplimiento a la información contable y presupuestaria de “LA ENTIDAD” de conformidad con lo establecido en el Pliego de servicios requeridos para la realización auditorías financieras y de cumplimiento a la información contable y presupuestaria de los entes públicos de la administración estatal, que se acompañan como anexo 2 de este contrato, y en consecuencia de ello, emitir los dictámenes e informes señalados en el Anexo 1 y numeral 12 del pliego de servicios antes referido.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato dará inicio inmediatamente una vez firmado por estas partes y tendrá una vigencia comprendida de la fecha de su firma hasta la 30 de junio de 2025, obligándose las partes a mantener prorrogada su vigencia por el tiempo necesario para la presentación de los informes finales y pago del servicio prestado, de conformidad con el programa de requerimientos y plazos de entrega que se adjunta al presente instrumento como Anexo 1.

La persona Titular de “LA SECRETARÍA” o la persona Titular de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, podrán autorizar a “LA ENTIDAD” y/o “EL DESPACHO” prórroga para la entrega de los requerimientos, siempre que la solicitud sea realizada por escrito y con la debida justificación.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES. - “EL DESPACHO” se obliga a cumplir por sí mismo las obligaciones a su cargo derivadas de la firma del presente Contrato, y en consecuencia, no podrá hacerlos ejecutar por personas diversas.

“EL DESPACHO” se obliga a concluir los trabajos de auditoría materia del presente Contrato, a más tardar el 30 de junio de 2025, entregando a “LA SECRETARÍA” los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de este contrato, tanto por escrito como en medio electrónico, según corresponda, salvo que, en el transcurso de la vigencia de este Contrato, se modifique el plazo establecido para ello en razón de circunstancias imprevistas o extraordinarias.

En la prestación del servicio, “EL DESPACHO” deberá sujetarse a las disposiciones del presente Contrato, los anexos y los convenios que se deriven de este mismo instrumento, a los lineamientos emitidos por “LA SECRETARÍA” contenidos en el Pliego de servicios requeridos del Anexo 2 del presente Contrato, a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus documentos normativos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento, Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Federación Internacional de Contadores, y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas de Auditoría para atestiguar, revisar y otros servicios relacionados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, particularmente los mencionados en los boletines NIA 320, “Importancia relativa o materialidad en la planeación y ejecución de la auditoría”, NIA 240 “Responsabilidad del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude”.

Asimismo, “EL DESPACHO” manifiesta que conoce y se obliga a observar la normatividad vigente, y como fuente de consulta los libros “Auditoría Externa a Paraestatales” y “Auditorías a las Cuentas Públicas”, el Código de Ética

Profesional aplicable a los miembros del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como cualquier otra normatividad sobre materia contable, expedida por el citado Instituto y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal.

"EL DESPACHO" que firme el dictamen y los informes, deberá contar con Cédula Profesional que los acredite para desempeñarse como Contador Público.

"LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento, solicitar al despacho una relación de personal comisionado por "EL DESPACHO" para la realización de la auditoría, así como verificar que dicho personal cumpla con el requisito mencionado en el párrafo anterior.

"EL DESPACHO" no podrá utilizar para el desempeño de los servicios profesionales encomendados, a que se refiere este Contrato, a personas que se encuentren inhabilitadas u ocupen o hayan ocupado algún cargo en el servicio público federal, estatal o municipal en los últimos dos años.

Además, si derivado del seguimiento a las observaciones determinadas por "EL DESPACHO", "LA SECRETARÍA" advierte situaciones que pudieran motivar el inicio de procedimientos de investigación administrativa y/o penal, "EL DESPACHO" se obliga a proporcionar, durante la vigencia del presente Contrato o concluido éste, toda la información y documentación que sustente el proceso de auditoría y las observaciones determinadas; a fin de evitar transgredir el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y 68 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora (LRySES).

"EL DESPACHO" se obliga durante la vigencia del presente Contrato, a abstenerse de efectuar auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite "LA ENTIDAD".

CLÁUSULA TERCERA. DEL PAGO DEL SERVICIO. - Por la prestación de los servicios profesionales a que se refiere la Cláusula Primera del presente Contrato, y que corresponden a 650 horas, "LA ENTIDAD" deberá pagar a "EL DESPACHO", la cantidad de \$279,400.00 (Son: Doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que es \$44,704.00 (Son: Cuarenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$324,104.00 (Son: Trescientos veinticuatro mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) conforme al programa de requerimientos y plazos de entrega, que se incluye en este Contrato como Anexo 1.

En atención a lo previsto en la declaración 4.1 de este contrato, se encomienda a "EL DESPACHO" y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros de "LA ENTIDAD", con cifras al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en el Pliego de servicios requeridos, que se acompaña como Anexo 2 de este Contrato.

Una vez recibidos los dictámenes e informes de conformidad con el Anexo 1 de este Contrato, "LA SECRETARÍA" estará facultada para publicar en su portal de internet dicha información.

Una vez que compruebe que "EL DESPACHO" dio cumplimiento a los trabajos de auditoría en la forma convenida, "LA SECRETARÍA" elaborará el oficio acuerdo de pago por escrito a "LA ENTIDAD", a fin de que proceda a efectuar el pago de los honorarios correspondientes a "EL DESPACHO", debiendo este último presentar el CFDI que cumpla con los requisitos fiscales vigentes:

Bajo ninguna circunstancia "EL DESPACHO" podrá solicitar pagos adicionales a los previstos en el programa de requerimientos y plazos de entrega salvo aquellos que se requieran y se hayan derivado de la existencia de causas extraordinarias, imprevistas o subsecuentes, las cuales deberán ser autorizadas por "LA SECRETARÍA" por escrito, dirigiéndola a "LA ENTIDAD" para que ésta realice los ajustes presupuestarios necesarios y realice el pago.

Con respecto a los requerimientos subsecuentes que formule "LA SECRETARÍA" y que modifiquen el programa de requerimientos y plazos de entrega descrito en el Anexo 1 de este contrato, se deberá comunicar oportunamente a "EL DESPACHO" a efecto de que realice los ajustes y tome las previsiones necesarias, tanto en el alcance de los servicios como en el cobro de los honorarios.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL DESPACHO" se obliga a presentar dentro de los diez (10) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el Contrato, una garantía de cumplimiento, que puede ser una garantía o un cheque, a favor de el INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA (IBCEES) equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del servicio, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, señalado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

La citada garantía deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del Contrato.

"LA SECRETARÍA" notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL DESPACHO", los requisitos que deberán cumplir la garantía mencionada, conforme a la Ley de la Materia.

"EL DESPACHO" deberá presentar la garantía cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión a favor de "LA ENTIDAD".

En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del Contrato, "EL DESPACHO" se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

"LA SECRETARÍA", realizará la devolución de las garantías o bien, entregará la carta de liberación respectiva a "EL DESPACHO", una vez que haya sido amortizado en su totalidad el anticipo otorgado y/o se haya concluido la prestación del servicio, de conformidad con los Anexos 1 y 2 del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- "EL DESPACHO" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Dirección General de Auditoría Gubernamental, a través del Director General de Auditoría Gubernamental el Mtro. Mario Alberto Corona Urquijo, quien cuenta con la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios y ha sido designado para tal efecto por la "SECRETARÍA" como responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "EL ADMINISTRADOR"; y quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan a "EL DESPACHO".

Cuando por causas imputables a "EL DESPACHO", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y su Anexo 1, "EL ADMINISTRADOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL DESPACHO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL DESPACHO" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma, "EL DESPACHO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión, y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

CLÁUSULA SEXTA. INICIO DEL SERVICIO. - "EL DESPACHO", deberá iniciar los trabajos de auditoría señalados en la Cláusula Primera, y descritos en el Anexo 2 del presente Contrato, posteriormente a la firma de este instrumento.

Para ello, "EL DESPACHO", deberá presentar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la solicitud inicial de documentación que requiera para el desarrollo de los servicios profesionales de auditoría encomendados, de acuerdo al plazo estipulado en el Anexo 1, mismo oficio que deberá también entregar "EL DESPACHO" a "LA SECRETARÍA", en copia fotostática simple con el sello de recibido de "LA ENTIDAD", inmediatamente después que hubiese sido presentado en esta última.

"LA ENTIDAD", dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de solicitud inicial de documentación, deberá proporcionar a "EL DESPACHO" toda la información documental, que le haya sido requerida, en el entendido de que este último deberá informar de inmediato a "LA SECRETARÍA", de cualquier incumplimiento o tardanza en el plazo a que se refiere esta Cláusula.

Para efecto de lo anterior, la información que se entregue deberá ser debidamente relacionada por "LA ENTIDAD" y "EL DESPACHO", dejándose constancia mediante escrito de lo entregado.

En caso de que durante la ejecución de los trabajos de auditoría "EL DESPACHO" advierta circunstancias extraordinarias o supervenientes que pudieran representar un obstáculo o impedimento para la realización de los trabajos o que pueda afectar el resultado, deberá comunicarlo de inmediato a "LA SECRETARÍA", a fin de que se tomen las medidas correspondientes.

En este supuesto, "LA SECRETARÍA" dispondrá conjuntamente de la realización de reuniones ya sea con "LA ENTIDAD", "EL DESPACHO" o ambas partes a la vez, pudiendo además determinar las previsiones y medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los trabajos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. - En cualquier momento, a solicitud expresa de "LA SECRETARÍA", "EL DESPACHO" proporcionará por escrito, información relativa al desarrollo y avances de los servicios de auditoría contratados, como ejemplo:

1. Copia del programa de planeación, ejecución, supervisión y dirección.
2. Copia del estudio y evaluación del control interno (descriptivo, gráfico o cuestionario).
3. Copia de los programas de auditoría.
4. Exhibición de los papeles de trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS. - "EL DESPACHO" se obliga a presentar a "LA SECRETARÍA", con la periodicidad que ésta le indique en el programa de requerimientos y plazos de entrega en los términos estipulados en el Anexo 1 del presente Contrato, la información relativa al resultado de los trabajos realizados, la que deberá entregarse por escrito.

La persona Titular de "LA SECRETARÍA" o la persona Titular de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, podrán autorizar a "EL DESPACHO" prórroga a los plazos establecidos en el Anexo 1 para la entrega de los informes, siempre que la solicitud sea realizada por escrito y con la debida justificación.

Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga por virtud del presente Contrato a entregar la información relativa al desarrollo de los trabajos de auditoría que le sea requerida, ya sea por "LA SECRETARÍA", o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), o cualquier otra autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones.

Al efecto, será obligación de "EL DESPACHO" llevar un control y dejar constancia de la información, así como de la documentación que tuviere a su disposición y que, en su caso, entregue a alguno de los entes mencionados en el párrafo anterior.

CLÁUSULA NOVENA. OBSERVACIONES Y MEDIDAS DE SOLVENTACIÓN. - "EL DESPACHO" comunicará, mediante informe que se presentará por escrito a "LA SECRETARÍA", las observaciones, irregularidades de operación y deficiencias en el control interno, contable, presupuestal y administrativo que detecte durante el desarrollo de su trabajo en "LA ENTIDAD", mismas que deberán ser presentadas en orden numérico progresivo e indicando, además, la normatividad infringida, de acuerdo a las disposiciones legales, así como las medidas de solventación para su atención.

Con posterioridad a dicho informe, "EL DESPACHO" quedará obligado a responder a "LA SECRETARÍA" y a "LA ENTIDAD", las solicitudes de aclaración o ampliaciones sobre la información que hubiese presentado, sin que dicha aclaración o ampliación de información, modifique la opinión emitida por "EL DESPACHO".

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. - Para efectos del presente Contrato, se considera información confidencial toda información documental, contable y financiera que "LA ENTIDAD" proporcione a "EL DESPACHO" para el desarrollo de los trabajos encomendados, así como los papeles de trabajo que genere el propio "AUDITOR".

"EL DESPACHO" se obliga a guardar completa reserva y confidencialidad, en relación con el desarrollo de los trabajos y el resultado de los dictámenes de la auditoría objeto del presente contrato, debiendo mantener y retener bajo su estricta responsabilidad y control los papeles de trabajo, en el entendido de que cuando "LA SECRETARÍA", requiera copia de dichos papeles de trabajo, éstos se entregarán con una leyenda insertada que a letra diga lo siguiente: "Para

uso confidencial y restringido, proporcionada por la firma del despacho RGM, ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CONTADORES, S.C.”

“EL DESPACHO” acepta quedar formalmente obligado a tomar todas las medidas necesarias y procedentes, a efectos de exigir a su personal máxima discreción y secreto con respecto a cualquier información de “LA ENTIDAD”, comprometiéndose a no revelar bajo ninguna circunstancia, a persona física o moral alguna, información, avances o resultados de la auditoría objeto de este contrato, salvedad hecha de las autoridades señaladas en el párrafo inmediato anterior.

“EL DESPACHO” no podrá sustraer, bajo ninguna circunstancia ni por ningún motivo, documentos de los archivos de “LA ENTIDAD”, salvo el caso de autorización expresa que por escrito le otorgue la propia “ENTIDAD”. Asimismo, por motivos de confidencialidad, no podrá delegar o subcontratar con terceras personas físicas o morales, en todo o en parte, las obligaciones y responsabilidades que quedan a su cargo por virtud de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD PATRONAL.- “EL DESPACHO”, como patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios profesionales materia de este Contrato, se compromete a asumir todas las responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, del personal que él mismo emplee para la realización del servicio, aún y cuando la prestación de tales servicios se realice en instalaciones, o con personal de las otras partes en el presente Contrato, por lo tanto, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, quedan automáticamente liberadas de todas las reclamaciones que los trabajadores de “EL DESPACHO” presenten con relación a los servicios materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- “LA SECRETARÍA”, previo aviso por escrito a “LA ENTIDAD”, podrá en cualquier momento suspender temporalmente todo o en parte la prestación de servicios motivo del presente Contrato, ya sea por causas de fuerza mayor, razón de interés general o cualquier otra causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, en el entendido de que el presente instrumento, continuará produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que a juicio de “LA SECRETARÍA” hayan motivado dicha suspensión.

Para tales efectos, “LA SECRETARÍA” notificará a “EL DESPACHO”, en un término no mayor de cinco (5) días anteriores a la suspensión, informándole sobre la duración aproximada de la suspensión y concediéndole la prórroga del plazo para la conclusión de la auditoría que se amerite.

Cuando la suspensión sea indefinida y existieran o sobrevinieran causas de rescisión, se dará por terminado el Contrato, sin que “EL DESPACHO” tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar.

Cuando “LA SECRETARÍA” ordene la suspensión por causas que no fueren imputables a “EL DESPACHO”, “LA ENTIDAD” pagará a éste los precios unitarios pactados en este Contrato y el importe del servicio prestado a la fecha de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “EL DESPACHO” por virtud del presente Contrato, sus anexos y convenios modificatorios que se deriven de este instrumento, dará lugar a la rescisión administrativa sin responsabilidad por parte de “LA SECRETARÍA”, la cual se realizará de conformidad con lo que establece la Cláusula Décima Cuarta.

Serán causas de rescisión administrativa unilateral del Contrato por parte de “LA SECRETARÍA”, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Si durante la prestación del servicio, se advierte que los trabajos del personal no reúnen la calidad solicitada por “LA SECRETARÍA”.
- Si “EL DESPACHO” no acata los lineamientos que por escrito le formule “LA SECRETARÍA”.
- Si “EL DESPACHO” se declara en quiebra o suspensión de pagos o hace cesión de sus bienes, de tal forma que pudiera poner en riesgo el cumplimiento del presente Contrato.
- Si “EL DESPACHO” no proporciona a “LA SECRETARÍA” las facilidades e información suficientes para la adecuada supervisión, vigilancia o inspección de la prestación del servicio materia de este Contrato.
- Si “EL DESPACHO” no entrega la garantía de cumplimiento en el plazo establecido.

- Si las penas convencionales superan el importe del total de la garantía de cumplimiento.

Por su parte, "EL DESPACHO" podrá rescindir el presente Contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, únicamente cuando no se le hayan efectuado los pagos de honorarios, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, obligándose a efectuar la notificación a las demás partes al menos con diez (10) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Cuando "LA SECRETARÍA" considere en cualquier momento que existen causas para determinar la rescisión administrativa del presente Contrato, lo comunicará mediante oficio a "EL DESPACHO" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión, exponga lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas documentales que estime pertinentes, en cuyo caso, "LA SECRETARÍA" resolverá lo procedente dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación, y las pruebas que hubiese ofrecido junto con su escrito "EL DESPACHO", de conformidad con el artículo 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

En caso de que "LA SECRETARÍA" determine la rescisión del Contrato, dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su resolución, preparará un acta circunstanciada señalando el estado en que se encuentran los trabajos contratados. Dicha acta circunstanciada se levantará con o sin la comparecencia de "EL DESPACHO", y servirá de base para el pago del finiquito correspondiente, mismo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en el entendido de que en dicho finiquito, no se incluirá el costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

En todo caso, desde que se notifique el inicio del procedimiento de rescisión, se ordenará la suspensión inmediata de los trabajos, a fin de que las cosas se conserven en el estado que se encuentran, hasta que se dicte la resolución definitiva en términos del párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. - Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- En caso de que "EL DESPACHO" por causa que le sea imputable no cumpla en cantidad o los plazos convenidos, "LA SECRETARÍA", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 5 (cinco) al millar, sobre el valor antes de IVA del presente Contrato, por cada día que transcurra desde que se presente el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- Si "EL DESPACHO" no atiende una solicitud realizada por "LA SECRETARÍA", en un término de setenta y dos horas (72), se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor antes de IVA del presente Contrato, por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud, hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "LA SECRETARÍA".
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD" en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado, "LA SECRETARÍA", decretará la rescisión del Contrato y como pena convencional, se hará válida la garantía señalada en la Cláusula CUARTA "GARANTÍAS" de este Contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante disminuciones a los montos convenidos en el Anexo 1 de este Contrato. Si estas fueren insuficientes las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL DESPACHO", derivado de otro u otros Contratos celebrados con cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

La suma de las penas convencionales no podrá exceder el total de la garantía de cumplimiento. En caso de superarse dicho límite, se procederá a iniciar el procedimiento de rescisión, conforme a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA TERCERA.

"LA SECRETARÍA" informará a "LA ENTIDAD", en el oficio acuerdo de pago, el cálculo de las penas convencionales realizado con base en el presente Contrato, en que incurrió "EL DESPACHO" en la entrega de los informes y/o dictámenes. Con esta información "LA ENTIDAD" deberá aplicar las penas convencionales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES Y/O MEDIDAS CORRECTIVAS. "LA ENTIDAD" y los titulares de las áreas responsables de atender la auditoría tienen la obligación de generar y entregar la información y documentación requerida por parte de "EL DESPACHO"; lo anterior a fin de evitar transgredir el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

"LA SECRETARÍA" aplicará las sanciones y/o medidas correctivas correspondientes contenidas en el Anexo 2, apartado 17 del pliego de servicios requeridos como resultado de la evaluación al desempeño de "EL DESPACHO", de acuerdo a lo establecido en el capítulo SEXTO del "Acuerdo por el que se establecen los procedimientos para la designación, contratación y evaluación de los despachos de auditoría externa en la Administración Pública Estatal" y los criterios señalados en el numeral 16 del pliego de servicios requeridos.

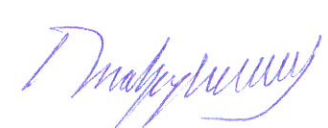
En cualquier caso que "LA SECRETARÍA" rechace alguna parte del servicio, o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL DESPACHO" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - Cualquier modificación, adición o aclaración que se pretenda realizar al presente Contrato y sus anexos, deberá ser por escrito, debidamente firmada por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y previa aprobación de "LA SECRETARÍA".

Las partes tendrán obligación de dar respuesta a los comunicados que se presenten, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la presentación del escrito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. - Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes de Hermosillo, Sonora, así como a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en el Estado de Sonora, renunciando expresamente a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente y futuro, o por cualquier otra causa pudieran tener.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A 31 DE MARZO DE 2025.

POR "LA SECRETARÍA"  LIC. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ	POR "LA ENTIDAD"  LIC. MANUEL GUILLERMO CÁÑEZ MARTÍNEZ
POR "EL DESPACHO"  C.P.C. RUBÉN GONZÁLEZ MARTÍNEZ	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  MTRO. MARIO ALBERTO CORONA URQUIJO

Anexo 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA

07/2024

INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA (IBCEES)

PROGRAMA DE REQUERIMIENTOS Y PLAZOS DE ENTREGA:

Requerimientos		Pagos de "LA ENTIDAD"		
Descripción	Plazo de entrega	No.	\$ Importe	%
I.- Oficio de solicitud inicial de documentación.	04/04/2025	1	\$108,034.67	33.33%
II.- Evidencia de: a) Diagnóstico de la evaluación del control interno. b) Análisis de riesgo. c) Determinación de la materialidad o importancia relativa. d) Plan de Auditoría (elaborado de conformidad con el numeral 10.3.1 del Pliego de Servicios Requeridos).	16/04/2025	2	\$108,034.67	33.33%
III.- Entrega con firmas y sellos de recibido de parte del ente auditado de: a) Dictamen de auditor independiente. b) Dictamen presupuestario. c) Informe largo o complementario de auditoría que deberá contener: 1) Resultado sobre la revisión de los rubros de los estados financieros. 2) Resultado sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas (en caso de aplicar). 3) Resultado de la revisión de la información sobre la situación fiscal del contribuyente y el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las leyes de hacienda, el código fiscal estatal y demás normativa fiscal aplicable. 4) Resultado de cumplimiento de obligaciones de Seguridad Social. d) Balanza de comprobación del ejercicio auditado a 4º nivel.	30/06/2025	3	\$108,034.67	33.34%
Importe total con IVA			\$ 324,104.00	100%
POR "LA SECRETARÍA"		POR "LA ENTIDAD"		
 LIC. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ POR " EL DESPACHO "		 LIC. MANUEL GUILLERMO CÁÑEZ MARTÍNEZ ADMINISTRADOR DEL CONTRATO		
 C.P.C. RUBÉN GONZÁLEZ MARTÍNEZ		 MTRO. MARIO ALBERTO CORONA URQUIJO		